E.S.E. – NIVEL II
NIT.890.701.459-4

RESOLUCIÓN No. 246 DE 2011

(19 de abril)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS PARA EL TRANSPORTE EN AMBULANCIAS BÁSICAS Y MEDICALIZADA DEL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE DE CHAPRRAL TOLIMA.

El Gerente del Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral Tolima, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que la Secretaria de Salud del Tolima, a través de la Dirección de Seguridad Social, estableció las tarifas que deben cobrar las instituciones prestadoras por el servicio de ambulancia en el Departamento del Tolima.

Que dichas tarifas se aplican por kilometraje, con porcentaje de salario mínimo diario legal vigente SMDLV, dependiendo de la clase de servicio así: TAB 11.23% - TAM 22.08%.

Que es necesario acogernos a dichas tarifas, conforme a las distancias en kilómetros existentes entre este municipio y las ciudades a donde se presta el servicio de transporte en ambulancia básica y medicalizada – TAB – TAM.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar para el HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE de CHAPARRAL TOLIMA, las tarifas establecidas por la Secretaria de Salud del Tolima, para servicio de transporte en ambulancia, conforme al siguiente detalle:

- **Valor kilómetro TAB: 11.23% SMDLV**
- **Valor kilómetro TAM: 22.08% SMDLV**

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del porcentaje continuará siendo el mismo, hasta que la Secretaria de Salud del Tolima disponga su modificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor por kilómetro se ajustará automáticamente cada año, según los porcentajes establecidos, conforme al salario mínimo legal que establezca el Gobierno Nacional para cada vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer la siguiente tabla de distancias para aplicación de las tarifas establecidas en la presente resolución:

CIUDAD ORIGEN	CIUDAD DESTINO	KMS. IDA Y REGRESO
CHAPARRAL	BOGOTA	534
CHAPARRAL	SOACHA	488
CHAPARRAL	IBAGUÉ	306
CHAPARRAL	LÉRIDA	446
CHAPARRAL	ESPINAL	190
CHAPARRAL	HONDA	570

E.S.E. – NIVEL II
NIT.890.701.459-4

CIUDAD ORIGEN	CIUDAD DESTINO	KMS. IDA Y REGRESO
CHAPARRAL	NEIVA	422
CHAPARRAL	GIRARDOT	210
CHAPARRAL	ARMERO GUAYABAL	470
CHAPARRAL	GUAMO	156
CHAPARRAL	ORTEGA	86
CHAPARRAL	SALDAÑA	180
CHAPARRAL	FLANDES	222
CHAPARRAL	CUCUANA	126
CHAPARRAL	GUALANDAY	236
CHAPARRAL	NATAGAIMA	252
CHAPARRAL	MELGAR	292
CHAPARRAL	CASTILLA	208
CHAPARRAL	FUSAGASUGA	376

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deja sin validez la Resolución 0054 del 31 de enero de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Chaparral, a los 19 días del mes de abril de 2011.

MACLOVIO CARVAJAL HERNANDEZ
Gerente E.

Transcribió: Ma.Teresa S.

SOL MARINA COLLAZOS DE ARCE
Profesional Universitaria Financiera